

AUTO No. 01445

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 623 de 2011, la Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC., identificado con Matricula Mercantil No. 2323731 del 20 de Junio de 2013, de propiedad del Señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.473.733, ubicado en la Carrera 96 H BIS No. 15 A - 20 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada el día 17 de Mayo de 2013, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 3600 del 17 de Junio de 2013, en donde se indica:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 01445

- 6.1 *Teniendo en cuenta que el plomo se considera un residuo peligroso de acuerdo a la literatura y que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 9 define que las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos requieren de Licencia Ambiental, la empresa debe obtener la correspondiente autorización para el desarrollo de la actividad.*
- 6.2 *Independientemente de la solicitud de la licencia ambiental y de acuerdo a la Resolución 619 de 1997, la empresa **RECICLAJE NUEVO MUNDO JC**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para sus dos hornos instalados, dado que la cantidad de plomo fundido por día (500 kilos), es superior a la estipulada en el numeral 2.16 de esta Resolución.*
- 6.3 *No obstante lo anterior, la empresa **RECICLAJE NUEVO MUNDO JC** está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.4 *La empresa **RECICLAJE NUEVO MUNDO JC** incumple con la Resolución 6982 de 2011 puesto que:*
- *No posee dispositivos de captación, ni control para los olores, gases, vapores y material particulado generados en la actividad de desarme de baterías ni en el horno de crisol.*
 - *Asimismo el área de desarme de baterías no se encuentra debidamente confinada.*
 - *No ha demostrado el cumplimiento del Artículo 9 de la misma Resolución debido a que no ha presentado estudio de emisiones del horno cubilote y crisol.*
 - *No ha elaborado ni presentado el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control instalado en el horno crisol para su aprobación.*
 - *No posee plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo en el horno de cubilote y en el crisol, de igual forma en este último no se tiene instalado ducto de descarga.*
- 6.5 *Dado que no se ha realizado un estudio de emisiones en ninguna de las fuentes de combustión externa que permita determinar o no el cumplimiento de los estándares de emisión generados durante el proceso de fundición de plomo, considerado este como contaminante de primer grado de acuerdo al Decreto 948 de 1995, que adicional a esto la actividad de desarme de baterías se realiza a cielo abierto, situaciones por las cuales se puede estar afectando el Río Fucha el cual se ubica a una distancia menor de 40 metros del predio y el área de influencia, por la incorporación de polvo de plomo.*

AUTO No. 01445

Así mismo, se está manejando en forma ambientalmente inadecuada el ácido sulfúrico en una concentración que genera vapores los cuales pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 11 y 13 del Decreto 623 de 2011, desde el punto de vista técnico se sugiere suspender las actividades de desarme de baterías y fundición de plomo de manera inmediata, hasta tanto no se dé cumplimiento de la normativa ambiental vigente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC., identificado con Matricula Mercantil No. 2323731 del 20 de Junio de 2013, de propiedad del Señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.473.733 en la Carrera 96 H BIS No. 15 A - 20 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 3600 del 17 de Junio de 2013.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 3600 del 17 de Junio de 2013, la empresa incumple con los Artículos 17, 18 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y el numeral 2.18 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente en concordancia con el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

AUTO No. 01445

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Página 4 de 9

AUTO No. 01445

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que el señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC. no cumplió con los Artículos 17, 18 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y el numeral 2.18 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 3600 del 17 de Junio de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar proceso sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que en cumplimiento con el debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar el señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC., identificado con NIT. 19473733-3, incurrió en conductas contrarias a la normatividad ambiental, por su presunto

Página 5 de 9

AUTO No. 01445

incumplimiento a los Artículos 17, 18, y 20 de la Resolución 6982 de 2011 y el numeral 2.18 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente en concordancia del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, El Artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, el Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el párrafo primero del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, El artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2010, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

AUTO No. 01445

Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.473.733 su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC., identificado con Matricula Mercantil No. 2323731 del 20 de Junio de 2013, o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 96 H BIS No. 15 A - 20 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido el presente Acto Administrativo a el señor JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE NUEVO MUNDO JC en la Carrera 96 H BIS No. 15 A - 20 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador delegado para asuntos judiciales, ambientales y agrarios el presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 1999, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por dicha Entidad y su instructivo.

AUTO No. 01445

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2013

Haïpha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-1411

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
Diana Alejandra Leguizamón Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/08/2013

Aprobó:

Haïpha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01445

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 SEP 2013 () del mes

_____ del año (20) se deja constancia de que,

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Ferris
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DICY
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

476



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE100907 Proc #: 2609132 Fecha: 08-08-2013
Tercero: RECICLAJE NUEVO MUNDO JC
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

NO. 15 0486CO

DESTINATARIO

Señor(a):

Nombre: Razón Social
JOSE VICENTE
Dirección:
CARRERA 96H BIS N° 15A-20
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
08/08/2013 16:26:37

JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS
CARRERA 96H BIS N° 15A-20, LOCALIDAD DE FONTIBON

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01445 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCION
DESTINATARIO
esand

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01445 del 05-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19473733 y domiciliado en la CARRERA 96H BIS N° 15A-20, LOCALIDAD DE FONTIBON.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



450 9001 2908
450 9002 2909
450 9003 2909
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2013EE100907 Proc #: 2609132 Fecha: 08-08-2013 Tercero: RECICLAJE NUEVO MUNDO JC Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO: RN051692844C0

DESTINATARIO Bogotá D.C

Nombre/ Razón Social

JOSE VICENTE

Dirección:

CARRERA 96 H BIS N° 15A-2.

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Fecha de admisión:

16/08/2013 14:16:51

Señor(a):

JOSE VICENTE CASTELLANOS ROJAS ARRERA 96H BIS N° 15A-20, LOCALIDAD DE FONTIBON

Ciudad

DEVOLUCION: DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 01445 de 2013 Cordial Saludo Señor(a):

Resconado

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01445 del 05-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19473733 y domiciliado en la CARRERA 96H BIS N° 15A-20, LOCALIDAD DE FONTIBON.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Handwritten signature of Haipha Thricia Quiñonez Murcia

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes Fijas

Form with stamps and handwritten notes. Includes date '21 AGO 2013', name 'Javier Benavides', ID 'C.C. 80.761.532', and address 'MONTEVIDEO'. Handwritten note: 'No lo conocen se le consulta en el estante de papeleros de papas esquin'. Includes a stamp from 'BUREAU VERITAS'.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1411, se ha proferido el "AUTO No. 01445, Dada en Bogotá, D.C, a los 05 días de Agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDG

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Jose Vicente Castellanos Rojas en su calidad de Propietario del establecimiento de comercio "Reciclaje Nuevo Mundo JC"

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Jose Vicente Castellanos Rojas en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "Reciclaje Nuevo Mundo JC".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1411, se ha proferido el AUTO No.01445, Dado en Bogotá, D.C, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, a las 8:00 a.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

23 SEP 2013

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

24 SEP 2013

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

BOGOTÁ
HUMANANA